

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0244

Clase de proceso: verbal

Del examen preliminar de la reforma de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite el requisito de procedibilidad en relación con los demandados Rosa María Cerón de Ulloa, Omar Orlando Rodríguez Alemán, Luisa Fernanda ILLERA Ulloa, Juan Sebastián Ulloa Zambrano, toda vez que la medida cautelar solicitada no cumple con los requisitos del literal b) del numeral 1 del art. 590 del C.G.P.

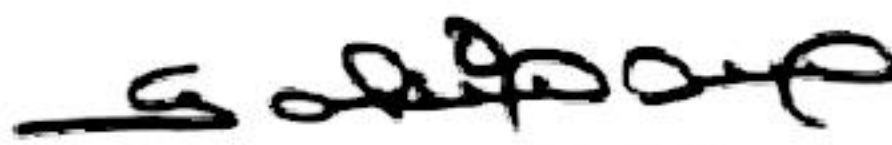
2.- Adecue las pretensiones de la demanda, en donde se incluya a los demandados Rosa María Cerón de Ulloa, Omar Orlando Rodríguez Alemán, Luisa Fernanda ILLERA Ulloa, Juan Sebastián Ulloa Zambrano.

3.- Indique la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

4.-Respecto de la demandada Gabriela Ulloa Torres, acredite que los padres de ésta se encuentran en desacuerdo para su representación judicial para efecto de proceder en la manera que indica el art. 54 del C.G.P.

Una vez se subsane lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ